

ACTA NÚM. 002 - DECLARATORIA DE DESIERTO

En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, lunes tres (3) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución núm. 01-2023, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por el Consejo del Poder Judicial; se reúnen los Órganos Administrativos competentes para decidir y aprobar el proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2025-031, a fin de decidir sobre lo siguiente:

- **Declarar desierto el procedimiento de Compra Menor núm. CM-2025-031, convocado para la adquisición de tickets de combustibles para vehículos del Consejo del Poder Judicial.**

Se informa acerca de los pasos realizados de cara a la ejecución del procedimiento para la *adquisición de tickets de combustibles para vehículos del Consejo del Poder Judicial*, autorizado mediante Acta núm. 001 de inicio de expediente, en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), consistentes en:

- a) Las condiciones generales o ficha técnica elaborada por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), para el procedimiento de *adquisición de tickets de combustibles para vehículos del Consejo del Poder Judicial*, referencia núm. CM-2025-031.
- b) Publicada la invitación a participar en el procedimiento de compra menor en la sección de transparencia del portal web institucional y remitida las invitaciones a los oferentes que califican para proveer estos servicios por parte de la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo Poder Judicial en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticinco (2025);

No.	Proveedor	RNC	CORREO ELECTRÓNICO	RESPUESTA
1	Sunix Petroleum, S.R.L.	130192731	licitaciones@marti.do odotel@marti.do	No presentó propuesta
2	Totalenergies Marketing Dominicana, S.A.	101068744	cscrd.do@total.com.do iban.perezmella@total.com.do	No presentó propuesta
3	Distribuidores Internacionales De Petróleo, S.A.	101831936	sdelarosa@dipsa.do rfelipe@bufetecarias.com	No presentó propuesta
4	Isla Dominicana De Petróleo Corporation	101008172	laura.ferreras@isladom.com.do sally.vargas@isladom.com.do	No presentó propuesta
5	Eco Petróleo Dominicana, S.A. (ECOPETRODOM)	130714835	info@ecopetrodom.com fcedeno@ecopetroleo.do	No presentó propuesta
6	Sigma Petroleum Corp, S.R.L.	130689164	licitaciones@sigmapetroleum.com rgomez@sigmapetroleum.com	No presentó propuesta
7	Esso República Dominicana, S.R.L.	130785767	cscrd@solpetroleum.do info@solpetroleum.com	No presentó propuesta

No.	Proveedor	RNC	CORREO ELECTRÓNICO	RESPUESTA
8	Synergy Group, S.R.L.	130094683	ventas@synergygroup.com.do	No presentó propuesta

Luego de verificada la documentación que soporta el objeto de la presente Acta, y tomando en consideración lo establecido en el numeral 17 de las condiciones generales o ficha técnica del presente proceso, que indica: “*La adjudicación será decidida por único oferente (...)*”, así como lo establecido en el numeral 16, relativo a la declaratoria de desierto, que se producirá en los siguientes casos: “*(...) por no haberse presentado ofertas; (...)*”, procede la declaratoria de desierto del mismo.

En relación con lo antes expuesto y en atención al derecho:

Conforme al artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), establece lo siguiente: “*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)*”.

Conforme a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

Conforme al artículo 5, literal g. de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), expresa que: “*Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: (...) g. La resolución de cancelar o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso (...)*”.

Que en el artículo 105 de la indicada Resolución núm. 01-2023, establece que se procederá a declarar desierto un proceso, mediante acto administrativo debidamente motivado, siempre y cuando existan informes de carácter técnico y legal debidamente justificado, cuando se verifique algunas de las condiciones siguientes: “*(...) a. por no haberse presentado ofertas; (...) PÁRRAFO I. Ante la declaratoria de procedimiento desierto, la entidad contratante puede reabrir el procedimiento, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de presentación de propuesta que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido. (...)*”.

Que el numeral 16 de las condiciones generales relativo a la declaratoria de desierto, que se producirá en los siguientes casos: “*(...) por no haberse presentado ofertas; (...)*”; procede la declaratoria de desierto del mismo; así como lo establecido en el numeral 17 de las condiciones generales o ficha técnica del presente proceso, que indica: “*La adjudicación será decidida por único oferente (...)*”.

Que es obligación del Consejo del Poder Judicial garantizar que las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos(as) los(as) oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento

de Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios del Poder Judicial de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente: las condiciones generales o ficha técnica elaborada por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, de fecha catorce veinte (20) de febrero del año dos mil veinticinco (2025); la publicación de la invitación a participar en el procedimiento de compra menor en la sección de transparencia del portal web institucional, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticinco (2025); el Acta 001 de inicio de expediente de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

La Dirección Administrativa, conforme a las atribuciones que le confiere el Párrafo II del artículo 36 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y las demás normativas vigentes en materia de contrataciones públicas y derecho administrativo, decide:

PRIMERO: DECLARAR desierto el proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2025-031, para la *adquisición de tickets de combustibles para vehículos del Consejo del Poder Judicial*, en virtud de no haberse recibido ofertas en el plazo establecido.

SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial la publicación de la presente Acta en el portal de transparencia del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.do) del proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2025-031, para la *adquisición de tickets de combustibles para vehículos del Consejo del Poder Judicial*.

TERCERO: RELANZAR nuevamente la solicitud, previa realización de una indagatoria para identificar y evaluar nuevos potenciales participantes.

Firmada electrónicamente en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha tres (3) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.